

---

## *La Perspectiva de Género: la herramienta para una sociedad libre de violencias*

---

### Introducción

Los problemas de violencias y de desigualdad nunca deben ser leídos como temas individuales, sino que son y deben ser de interés público y político para toda la sociedad. Cuando hablamos de violencias por motivos de género comprendemos que su origen es una desigualdad social- estructural e histórica – en términos de relaciones de poder; y, por consiguiente, la contracara es la equidad y la igualdad, para el ejercicio autónomo de la vida democrática.

Si consideramos que todas las personas somos únicas en nuestra singularidad, estamos afirmando que la sociedad se constituye de manera diversa y plural. Por lo tanto, una comunidad libre de violencias es aquella que respeta y promueve la diversidad humana, defendiendo los derechos humanos como universales e intrínsecos a la vida.

La persona guardavidas, en su rol como garante de la prevención y asistencia de situaciones de riesgo – dentro del agua y en sus alrededores – debe comprender cabalmente la perspectiva de género, incorporarla a su práctica profesional, y ser agente de multiplicador en la prevención, asistencia y erradicación de las violencias por motivos de género. Las y los guardavidas, de las playas de Mar Chiquita, deberán asumir la responsabilidad de desnaturalizar, señalar, evitar, y obstruir conductas violentas; como también podrán orientar y asesorar a personas que se encuentren y soliciten ser ayudadas.

Por este motivo, hemos sumado a la instancia de concurso y evaluación anual el abordaje de la perspectiva de género. El presente material de lectura permitirá, a las y los aspirantes, participar del taller de sensibilización y capacitación sobre conceptos fundamentales y estrategias de abordaje. Los contenidos que aquí se desarrollan se corresponden con los propuestos y difundidos a partir de la Ley Nacional 27499 “Micaela”; normativa que obliga a la capacitación en perspectiva de género a todos los trabajadores del estado nacional, provincial, y municipal.

Los contenidos de esta instancia de formación serán incluidos en la evaluación para el ingreso al plantel de guardavidas próximo.

## Conceptos Básicos

Comenzaremos por definir algunos conceptos fundamentales, que en su mayoría provienen de las ciencias sociales; aquellas disciplinas que dan cuenta de las relaciones humanas y la organización social, tales como la sociología, filosofía, antropología y psicología.

### PATRIARCADO

Es el sistema social, político, cultural y económico en el que vivimos. El patriarcado, como sistema, ordena nuestras vidas y para esto se basa en la supremacía, la jerarquía, el privilegio de los varones y su capacidad de ejercicio del poder como autoridad. Esta forma de organización social reproduce un modelo en el que los varones son ubicados en posiciones de privilegio respecto de las mujeres y otras identidades sexo-genéricas. Esto configura relaciones asimétricas de poder que benefician a unos sobre otras/os/es y constituye una situación de injusticia y desigualdad que está en la base de las diferentes formas de violencia contra las mujeres. Este orden está naturalizado y socialmente legitimado.

#### PATRIARCADO:

sociedad donde los hombres tienen el poder o la facultad de decidir sobre todo incluyendo la vida de las mujeres y de toda la familia.

#### PILARES:

- Desvalorización de lo femenino
- Sobrevaloración de lo masculino
- División sexual del trabajo

#### DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO:

Se trata de tareas excluyentes y de distinto valor social según el sexo.

En la división sexual del trabajo a los hombres y a las mujeres se les han asignado dos espacios o ámbitos excluyentes:



Se le asigna el **espacio público**, en el cual se realizan actividades productivas, el lugar de la economía, de la política, de quienes ejercen el poder con plena investidura.



Se le asigna el **espacio privado**, en el cual se realizan actividades reproductivas, domésticas, la crianza de los hijos e hijas, con menor valor y reconocimiento social que lo realizado en el ámbito público.

DIVISIÓN SEXUAL  
DEL TRABAJO

Trabajo remunerado / Trabajo productivo

▶ HOMBRES

Trabajo no remunerado / Trabajo no productivo

▶ MUJERES

### SEXO

Es habitual escuchar la utilización de la categoría género como sinónimo de sexo. Sin embargo, esa idea también es una construcción social. El sexo es asignado al nacer y en nuestra sociedad es lo que determina si las personas "son" mujeres o varones. Cuando incorporamos la categoría género como una construcción social, solemos decir que el sexo se refiere entonces a nuestra corporalidad. Esta definición influye en la mayoría de los aspectos de nuestra vida como el trabajo, la economía, el parentesco, la sexualidad, entre otras dimensiones de la vida humana.

### GÉNERO

El movimiento feminista nos ha permitido cuestionar la realidad de diferentes formas. En la década de 1970 comienzan a surgir diversas teorías que aportan a estos debates. La categoría de género es fundamental en este proceso. El género es todo aquello que nos hace varones, mujeres, trans u otros. Son las diversas prácticas, roles y capacidades promovidas y esperadas de forma diferencial a partir del sexo que nos es asignado al nacer. Abarca desde la ropa que usamos, el pelo largo o corto, hasta cómo nos relacionamos con nuestras parejas, amigxs o familias. Es una categoría que involucra, afecta y regula la vida de todas las personas. No es algo natural, es una construcción social. Esto quiere decir que aprendemos a ser varones y mujeres según lo que las sociedades van definiendo como lo propio de lo femenino y lo masculino.

Históricamente, la sexualidad de los seres humanos se ha organizado a partir de una **ESTRUCTURA BINARIA**, es decir, entre dos únicas opciones, que clasifica a las personas bajo las categorías “varones” y “mujeres”. Esta forma particular de organización social es presentada como producto de la “biología” y asumida como lo “natural”. Pero no lo es.

El género es también entendido como categoría de análisis social para entender y estudiar las relaciones de poder entre hombres y mujeres en la sociedad. Género surge como una categoría explicativa la cual es adoptada desde distintas disciplinas científicas pues demuestra ser útil para delimitar con mayor precisión cómo la diferencia biológica se convierte en desigualdad (económica, social y política) entre mujeres y hombres. El concepto género permitió cuestionar la validez del determinismo biológico sobre los sexos, según el cual muchas de las funciones sexuales asumidas por hombres y mujeres eran determinadas por su sexo y eran prácticamente innatas. Desde la perspectiva psicológica, el género es una categoría compleja y múltiplemente articulada que comprende: la asignación de género, la identidad de género y los roles de género.

Género como categoría de identidad: ¿Quiénes somos? ¿desde cuándo? ¿quién puede decirlo?

- **ASIGNACIÓN:** se realiza en el momento en que nace la niña o niño a partir de la apariencia externa de sus genitales.
- **IDENTIDAD:** consiste en el proceso psicosocial a través del cual la persona niña/niño se identificará con las potencialidades y limitaciones del género asignado. Es sentirse y reconocerse como mujer o sentirse y reconocerse como hombre, a partir de lo que la sociedad establece a cada sexo. A la identidad de género están articulados otros conceptos que buscan reafirmar lo que se ha construido como femenino y masculino.
- **ROLES:** conjunto de deberes, prohibiciones y expectativas acerca de los comportamientos y actividades considerados socialmente apropiados para las personas que poseen un sexo determinado.
  - ¿Quiénes realizan el rol productivo? • ¿Quiénes realizan el rol reproductivo?

Género como orden normativo:

El género tiene un carácter reglamentario e integra un conjunto de normas que regulan y condicionan a las personas. Las normas funcionan como principios de validez, normalizadores y de inteligibilidad de las personas y de sus prácticas sociales y sexuales. Las normas pueden estar expuestas de manera explícitas mediante leyes o políticas concretas e implícitas en el imaginario colectivo, muchas veces son difíciles de percibir ya que se han naturalizado como propias del comportamiento normal humano. El orden de género instala al patriarcado y la heterosexualidad como principio normativo y regulatorio. El orden de género se basa en una jerarquización de la sexualidad que se traduce consecuentemente en una jerarquización de género.

¿cuáles son los dispositivos disciplinarios y de vigilancia del orden de género? La religión, el sistema educativo, y el sistema sanitario.

<b>Diferencia entre sexo y género</b>	
Por lo general el sexo y género se usan como sinónimos para diferenciar conductas, actividades y formas de ser en los hombres y las mujeres; no obstante, SEXO y GÉNERO son dos conceptos diferentes.	
<b>SEXO</b>	<b>GENERO</b>
El sexo se entiende como las características anatómicas de los cuerpos, incluida la genitalidad, así como las características morfológicas del aparato reproductor y aspectos tales como las diferencias hormonales y cromosómicas.	El género se refiere las características socialmente construidas sobre la base de la diferencia sexual-biológica. Incluye todas las creencias, comportamientos, funciones y relaciones entre mujeres y hombres, construidas por la sociedad, asignadas según el sexo con el que nacemos, y reproducidas disciplinariamente por las instituciones.

### ESTRUCTURA BINARIA

Según esta manera de clasificar a las personas, hay dos formas opuestas, desconectadas y excluyentes entre sí: lo femenino y lo masculino. Así se marca como “natural” la diferencia entre los cuerpos (diferencia sexual anatómica).

Esta diferenciación, al contemplar solo dos opciones de existencia válidas, es esencialista ya que atribuye a características biológicas/“esenciales” todas nuestras decisiones de vida. Según este esquema, desde el momento en que nacemos, muchas expectativas sociales nos son asignadas según la asignación del sexo, lo que llamamos mandatos del “binarismo y la heteronorma”: Si una persona nace con vulva (vagina, ovarios y útero) está destinada a identificarse con el género femenino y a sentirse atraída por varones. Si una persona que nace con pene (y testículos), portará una identidad de género masculina y se sentirá atraída por las mujeres.

El binarismo oprime, excluye, limita, quita libertades y niega derechos. Entonces, cuando hablamos de diversidad sexual, no solo nos referimos a tantas posibilidades de vivir, identidades, expresiones, sexualidades, deseos, manifestaciones eróticas y afectivas, múltiples corporalidades, prácticas sociales y culturales, sino también a la lucha histórica por la conquista de derechos LGBTI+.

**Heteronormatividad:** nadie nace heterosexual.

Para comprender cabalmente la estructura social que llamamos patriarcado, es necesario nombrar a la estructura social que se conforma en base a las violencias y opresiones a identidades trans y no binarias, y orientaciones sexuales no heterosexuales. La heteronormatividad refiere al hecho de dar por supuesto que todas las personas son heterosexuales. Pero ¿qué es la heterosexualidad? Es el deseo sexual hacia personas del sexo opuesto. “Deberías ser heterosexual”. ¿De dónde vendrán estas ideas? ¿En dónde las aprendemos y escuchamos? ¿Cómo vivimos nuestros cuerpos, identidades, relaciones sexo- afectivas y qué sociedades estamos construyendo cuando repetimos estas frases? La heteronorma es un sistema de creencias, de formas de pensar que sostiene que la heterosexualidad es el único modelo válido y el destino obligatorio de todas las personas. Con este fundamento, se discrimina, se patologiza, se violenta, se desprecia y se invisibiliza a todos los cuerpos, identidades, deseos, vínculos sexo- afectivos, personas y grupos que no se adecúan a este

paradigma

Este esquema excluye a la diversidad sexual y esconde un gran entramado de desigualdades que se sostienen y se justifican porque se asumen como parte de la “naturaleza”. Cuando se plantean las diferencias en esos términos, se afirma que son “siempre así” (esenciales) y “en todos lados” (universales). Las miradas esencialistas afirman que aquello que no responde linealmente a este esquema es “anormal”, pues no se ajusta a los “parámetros naturales” y debe ser excluido mientras no sea corregido.

Nuestro entorno -inmediato y general- nos enseña a cumplir determinados roles y lo hace aprobando o sancionando nuestra conducta según se adecue, o no, a lo que se espera de nosotrxs. La manera de comportarse como varones y como mujeres es algo en lo que la sociedad nos educa apenas nacemos. **Aprendimos que, según el sexo, se define de manera separada y contraria, que LOS VARONES DEBEN SER FUERTES, INTRÉPIDOS Y VALIENTES Y LAS MUJERES FRÁGILES, RETRAÍDAS Y MIEDOSAS, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS. POR TANTO, SE ESPERA QUE LOS VARONES TENGAN LA CAPACIDAD PARA DIRIGIR, MANDAR Y GOBERNAR. Y LAS MUJERES LA DISPOSICIÓN PARA OBEDECER, ACOMPAÑAR, ATENDER Y CUIDAR A LAS DEMÁS PERSONAS. EL MUNDO PÚBLICO PARA ELLOS, EL MUNDO PRIVADO PARA ELLAS.**

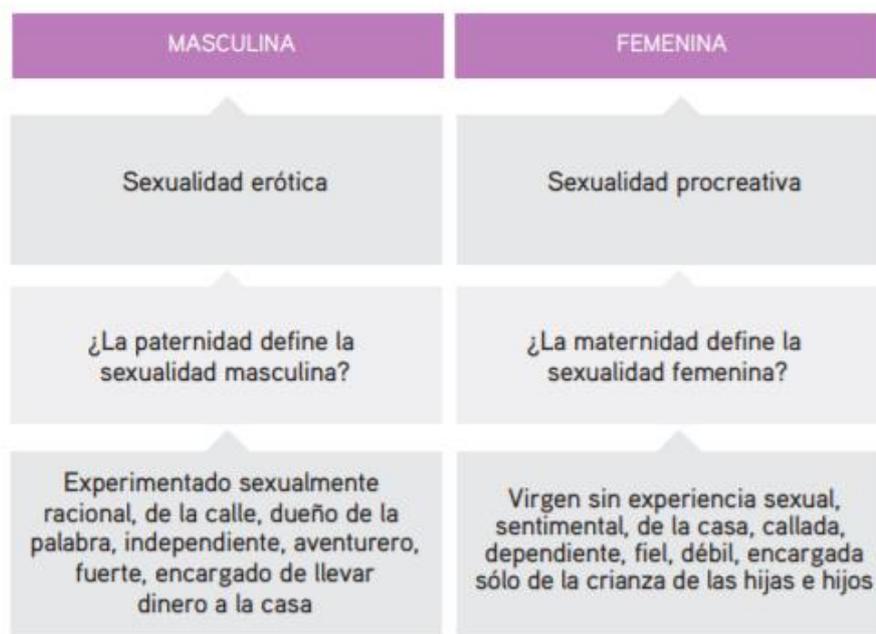
**Los estereotipos de género son justamente estas atribuciones binarias que se dan a cada persona y que descansan en el imaginario social. Son modelos que se imponen como únicos, lo cual restringe y limita la posibilidad de expresión de la diversidad y deja por fuera la complejidad y heterogeneidad de las personas.** Dentro de esas pautas transmitidas, que son entendidas como “naturales”, se reproducen las estructuras de poder y opresión. Por lo general estos estereotipos son rígidos e inflexibles.

A su vez, generan una presión y un mandato social para cumplir con lo que establecen, por ejemplo, la expectativa de que una mujer debe ser madre y sino no es mujer “completa”; o bien, que un hombre es quien debe sostener económicamente al hogar, sino no es lo suficientemente “hombre” y será visto como un “mantenido”. Los estereotipos, representaciones acerca de cómo somos o “cómo deberíamos ser”, se sostienen porque atraviesan todas las áreas de nuestra vida. Desde que nacemos, la cultura, el lenguaje y la vida afectiva nos van inculcando ciertas normas, valores y roles que parecen “naturales” y que, por lo tanto, no cuestionamos. De un modo no consciente, a través de nuestro paso por las instituciones, vamos aprendiendo y reproduciendo tales estereotipos, incorporados a nuestra vida cotidiana.

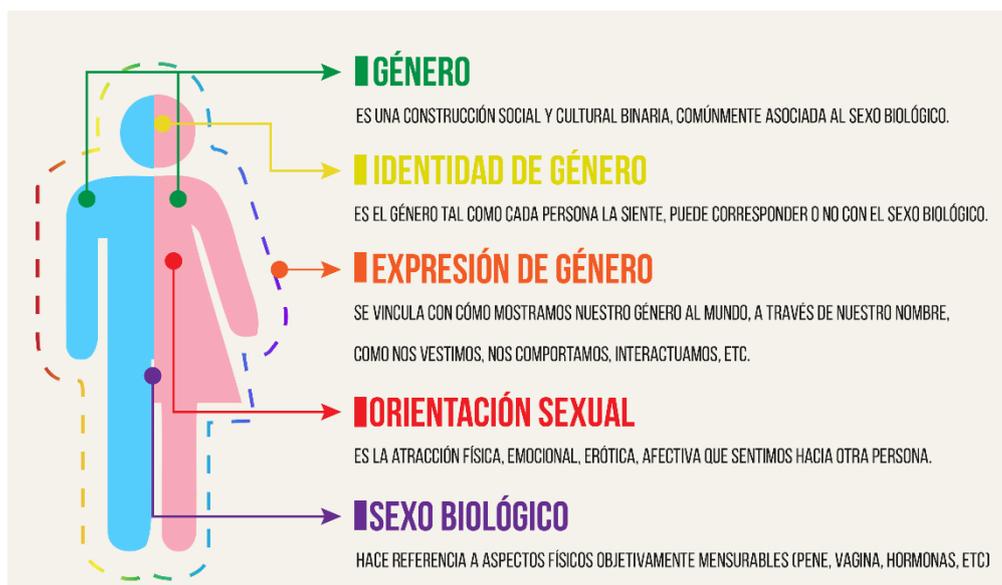


Sexo, género, ¿y la sexualidad... también es una construcción social?

Sexualidad es el conjunto de condiciones anatómicas, fisiológicas y afectivas que identifican a cada sexo. También es el conjunto de fenómenos emocionales y de conducta relacionados con el sexo, que marcan de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo. El concepto de sexualidad comprende tanto el impulso sexual, dirigido al goce inmediato y a la reproducción, como los diferentes aspectos de la relación psicológica con el propio cuerpo (sentirse hombre, mujer o ambos a la vez) y de las expectativas de rol social. La sexualidad también es atravesada por el patriarcado, en tanto busca ajustarla a los mandatos/roles sociales: la sexualidad como fuente de placer es "necesidad" de los hombres; mientras que la sexualidad como fuente reproductiva es "necesidad" de las mujeres. Esta división del ejercicio de la sexualidad puede dar razones sobre la des-implicancia en la responsabilidad reproductiva y parental.



Conforme vamos avanzando en la conceptualización de la temática, podemos distinguir la multiplicidad de aspectos que convergen en las cuestiones de género, y su complejidad: género como construcción social, identidad, expresión, orientación y biología.



GG

**Diversidad: sexual, de identidad, y de cuerpos**

Lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgéneros, intersexuales, no binarios, géneros fluidos, géneros neutros, identidades no heteronormadas y más, son algunas de las tantas posibilidades que existen de las identidades, cuerpos y sexualidades.

Durante nuestra vida construimos y reproducimos una visión del mundo que se sostiene en lo que se denomina el **pensamiento hegemónico**. Se construye desde los sectores dominantes de la sociedad, es decir, quienes tienen el poder e imponen modelos únicos sobre “lo correcto e incorrecto”, “lo bello y lo feo”, “lo bueno y malo”.

Esta forma de pensamiento hegemónico tiene la fuerza de hacernos creer que las cosas son así “naturalmente” y que no hay posibilidad de modificarlas. Una de las ideas que se desprende de ese pensamiento hegemónico es la división binaria de los géneros basada en el sexo biológico que diferencia, fundamentalmente, a las personas en dos categorías: varón (pene) y mujer (vagina).

Esta concepción (**heteronormatividad hegemónica**) sostiene la existencia de los géneros femenino y masculino como si fueran únicos y niega la diversidad de las identidades de género, orientaciones sexuales y corporalidades. Con el tiempo, ese pensamiento hegemónico y biologicista comenzó a ser cuestionado y es posible afirmar que la genitalidad no determina el género, ni viceversa y también, que la heterosexualidad no es, necesariamente, el destino de todas las personas. Lo cierto es que es posible transitar distintas identidades de género que rompen con el binarismo varón-mujer. Es decir, la identidad no es estática, es una construcción social, cultural, política y colectiva. Y lo más importante, la identidad es un derecho.

Cuando la identidad de género de una persona se corresponde con su sexo asignado al nacer, decimos que es **cis-género**. Pero una persona puede no identificarse con el género y el sexo asignado al nacer, esas personas desarrollan su identidad de género a lo largo de su vida. Las personas trans, travestis, transgéneros, transexuales, no binarios, agéneros o de género fluido no expresan el género que se les asigna al momento del nacimiento. Es importante señalar que, en cualquier momento de la vida, las personas pueden y tienen la posibilidad de expresar su género.

Las personas podemos habitar nuestro cuerpo, y relacionarnos con el mundo, desde una identidad de género no hegemónica:

**Identidades trans** refieren a una vivencia de género que no corresponde al sexo y al género asignado al nacer. En Argentina las identidades travestis, transexuales y transgéneros conviven bajo la expresión trans como síntesis, cada una responde a distintas estrategias políticas, identitarias y vivenciales. Así, las identidades trans abarcan diferentes experiencias culturales de identificación, expresión y corporización desde las coordenadas sexo-genéricas. Estas experiencias se enmarcan en un proceso que puede incluir o no modificaciones corporales, ingesta de hormonas y cirugías de reasignación sexual.

**Identidades travesti** Es una construcción que rompe con el binomio masculino-femenino. Es una existencia que no suele aparecer con definiciones únicas. Ser travesti es un proceso histórico y, tanto en Argentina como en otros países, constituye una posición política, discursiva e identitaria.

**Transgénero:** Nos referimos a una persona que puede realizar un cambio de género a otro. Puede incluir cirugías, el uso de hormonas u otras modificaciones corporales que llevan a expresar su género. **Transexualidad** Es un término médico habitualmente utilizado para referirse a una persona que asume otro género.

**Géneros no binarios** Hay personas que no se identifican con el género masculino, ni femenino. Se pueden identificar con no tener ningún género en absoluto, tener ambos géneros, tener una tercera identidad, o una identidad que cambia con el tiempo.

Intersexualidad Cuando hablamos de intersexual o intersexualidad, nos referimos a personas con características sexuales diversas respecto a los criterios culturales que definen pene-vagina.

Desde el paradigma de la heterosexualidad hegemónica, existe una JERARQUIZACIÓN del género: quiénes con más estatus y poder, quiénes, con menos, ¿quiénes sin?

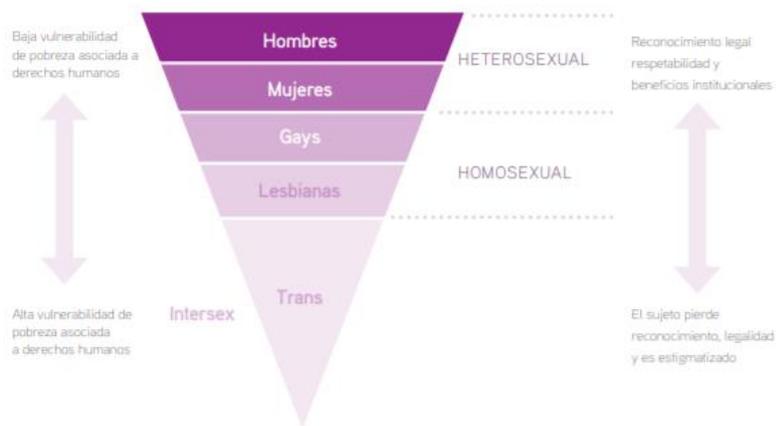
**Heteronorma:** la heterosexualidad como única forma social válida de comportamiento y quien no siga esta postura social y cultural se encontrará en desventaja con respecto al resto de la sociedad.

Heterosexualidad lleva implícita

- una jerarquización de lo sexual (sexualidad) y relaciones de subordinación,
- sitúa a los géneros en escalas de valoración distintas, en donde lo femenino aparece subordinado a lo masculino.

### Las identidades se ubican dentro de una pirámide inversa

- en donde la identidad masculina heterosexual es revestida de mayor poder, reconocimiento y sujeta de derecho,
- en la medida que la pirámide desciende, las identidades pierden reconocimiento y sentido de lo humano.



Fuente: Butler (2006), Rubin (1989)  
Fuente: ONUMUJERES. Glosario de Igualdad de Género

### Perspectiva de género e INTERSECCIONALIDAD

La perspectiva de género es la lente desde la cual podemos mirar, identificar y transformar las desigualdades. Pero las desigualdades basadas en el género no son las únicas. Es importante saber que existen otras que se intersectan con el género como la etnia, la clase social, la edad, discapacidad, entre otras. La interseccionalidad permite comprender el modo en el que estas múltiples categorías que nos atraviesan nos dejan en lugares de ventaja o desventaja en la sociedad, en el acceso a los derechos, a los bienes materiales como la vivienda, la educación, a oportunidades laborales, etc.

Las mujeres cis, y las personas del colectivo LGBTI+ sufren vulneración de derechos por el género y la orientación sexual. Cuando además de ello, se superponen otras vulneraciones por discapacidad, nivel educativo, clase social, origen étnico, no ajustarse el modelo de belleza hegemónico, y/o ser persona mayor – por mencionar algunas- hablamos de una interseccionalidad de variables que promueven la pérdida de derechos sociales, económicos, políticos, laborales, etc.

Desde esta perspectiva, la Ley de Cupo Laboral Trav/trans/no binario “Diana Sacayan” busca garantizar la inserción laboral de este grupo de personas, cuyos derechos son constantemente avasallados por el resto de la sociedad.

## Normativa Vigente

En Argentina, las luchas feministas – en su interpelación a la sociedad – vienen denunciando nuestra convivencia “naturalizada” con las violencias. Cuando los estados incorporan la perspectiva de género en la conformación de sus leyes, decimos que se trata de una sociedad que lucha contra las desigualdades y violencias por razones de género. Argentina es un país que dado grandes pasos en materia de legislación con perspectiva de género; sin embargo, la justicia continúa siendo patriarcal y reproductora de las desigualdades. Actualmente, los movimientos feministas bregan por la transformación del sistema judicial, en pro de una mirada sobre los hechos desde la perspectiva de género.

Las violencias por motivos de género van desde el no reconocimiento de algunos derechos de las mujeres cis y personas del colectivo LGBTI+, hasta la explotación sexual de niñas, adolescentes y adultas, la trata, y el femicidio. Veremos a continuación algunas leyes que promueven una sociedad libre de violencias.

Hasta el año 2009, existía una ley de violencia familiar, la Ley N° 24.417, que sólo comprendía las situaciones de violencia en el ámbito doméstico. Esta situación refleja que, para esa sociedad, la violencia solo ocurría en el ámbito de la vida privada.

### Ley N° 26.485

En marzo de 2009, se sancionó la **Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales**. Esta ley, entre otras cosas, reconoce los derechos de las mujeres, nombra las obligaciones del Estado para que las mujeres vivan una vida libre de violencias, y define los tipos y modalidades de violencias.

A partir de esta ley, se entiende por violencia contra las mujeres “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”. Por lo tanto, podemos atravesar diferentes tipos de violencia tales como física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, y estas suceden en diferentes lugares donde transcurren las relaciones y vínculos de nuestra vida cotidiana.

Estos ámbitos se estipulan en la ley como modalidades y son: violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática, violencia en el espacio público y violencia pública-política.

- La violencia física es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer, y que produce dolor, daño y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. Con lo cual se incluyen no sólo lesiones graves, sino también empujones, pellizcos, tirones de pelo, etc. Son múltiples las consecuencias que este tipo de violencia puede generar sobre la vida de las mujeres: ausentismo laboral, pérdida del empleo, aborto por golpes, hospitalización a causa de las lesiones producidas, enfermedades físicas y/o mentales hasta llegar al suicidio u homicidio.

- La violencia psicológica causa daño emocional y disminución de la autoestima. Perjudica y perturba el pleno desarrollo personal y busca degradar y controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres. Puede manifestarse a través de amenazas, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Las formas más frecuentes son las burlas, los insultos o descalificaciones, gritos, amenazas, celos y competencia. También entendemos por violencia psicológica la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, abandono, ridiculización, y fomentar el aislamiento de la mujer dentro del hogar debilitando sus vínculos sociales cercanos. Otro modo grave de violencia psicológica es el silencio: el varón ignora a la mujer, no responde sus preguntas, le demuestra total indiferencia.
- La violencia sexual comprende cualquier acción que implique la vulneración del derecho de las mujeres a decidir acerca de su vida sexual y/o reproductiva. Se entiende entonces como violenta la acción de decidir por las mujeres cuándo utilizar o no métodos anticonceptivos, cuáles y cómo utilizarlos, etc. Incluye la violación, incluso dentro del matrimonio y/o en situaciones con otras personas con las cuales se haya tenido un vínculo o continúe vigente; se incluyen además relaciones de parentesco. También forzar o intimidar a las mujeres para que realice prácticas sexuales que no desea, o presencie o participe de actos perversos.
- La violencia política es la que impide o limita la participación política de las mujeres, no les permite ejercer el derecho a una vida política libre de violencias y a participar de los asuntos públicos y políticos en las mismas condiciones que los varones.
- La violencia económica y patrimonial puede darse de muchas formas: cuando otra persona (generalmente los varones, parejas, maridos ex esposos o novios) se apropia de los recursos producidos por las mujeres; el pedido de explicaciones respecto del uso del dinero de ella o compartido; que el varón niegue o restrinja el dinero para la subsistencia de la familia, que decida sólo en qué se debe gastar el dinero, que manipule la vida social de la mujer a través del control del dinero (por ej., cuando no dejan dinero en el hogar para que la mujer no pueda movilizarse y visitar a familiares y/o amigos/as).
- La violencia simbólica es la que, a través de ciertos estereotipos incorporados en los mensajes, valores o signos, transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación; por lo que se naturaliza la subordinación de la mujer. Ejemplo de ello son ciertos mandatos reproducidos de generación en generación. Cuando enseñamos a las niñas que siempre tienen que estar preciosas y no ensuciarse, o decimos a los niños que no deben llorar porque no es de hombres, estamos ejerciendo violencia simbólica.

Vale aclarar que todos estos tipos de violencia están en permanente interacción, por lo tanto, una acción violenta tiene consecuencias en más de un aspecto de la vida de una persona. Por ejemplo, la violencia física produce alteraciones a nivel psicológico, la violencia económica es también psicológica (dados sus efectos sobre la autoestima y la autonomía de la mujer), la sexual es, además, física y psicológica. La violencia psicológica sostenida en el tiempo tiene como una de sus consecuencias la aparición de enfermedades orgánicas, por lo que también repercute en el cuerpo.

- Existe violencia contra la libertad reproductiva cuando se limita la libre elección de un método anticonceptivo conveniente a través del ocultamiento de información, la restricción a su acceso, etc. Todas las mujeres tienen derecho a contar con información completa para utilizar el método anticonceptivo que elijan, de acuerdo con lo más conveniente para cada una. El Estado debe garantizar su accesibilidad. Esto permite que decidan libremente si quieren tener hijxs, cuántos y con qué intervalos.

- Existe violencia obstétrica cuando se somete a las personas gestantes a prácticas humillantes en esa especialidad, cuando el/la/le obstetra insulta o las excluye de decisiones fundamentales acerca del embarazo y el parto. También lo es cuando se trata a las personas como si no supieran qué hacer en lugar de indagar cuáles son sus deseos, o cuando se abusa de la medicalización y se tratan como una enfermedad los procesos naturales.
- Cuando hablamos de violencia mediática, nos referimos a la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación; por ejemplo, cuando se muestra a las mujeres como amas de casa aplicadas, únicas referentes del trabajo doméstico y del cuidado hacia los otros; obligatoriamente madres. También la exposición del cuerpo femenino como objeto sexual, que promueve de manera directa o indirecta la explotación de mujeres o sus imágenes y que vemos de forma permanente en la televisión o en las tapas de numerosas revistas.
- Es considerada violencia institucional cualquier acción u omisión por parte de las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que obstaculice o impida que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan sus derechos. Este tipo de violencia también puede darse en partidos políticos, sindicatos, empresas, organizaciones deportivas y de la sociedad civil. Por ejemplo: no cumplir los cupos femeninos obligatorios en el Congreso o en las agrupaciones sindicales, la no contratación o ascenso de mujeres en edad fértil, etc.
- Se define a la violencia laboral como aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia. Exigir requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de pruebas de embarazo como parte de un examen pre ocupacional es un acto violento. Omitir o restringir los derechos laborales asociados al parto y la lactancia también es violencia laboral; como también que las mujeres no puedan acceder a la misma remuneración por igual tarea o función desempeñada por los varones.
- La violencia doméstica contra las mujeres es aquella ejercida por un integrante del grupo familiar hacia otrx, independientemente del espacio físico donde ocurra y del tipo de violencia que sea. Cuando hablamos de grupo familiar nos referimos a las relaciones de parentesco tales como el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones actuales o finalizadas, haya o no convivencia. Cualquier mujer puede atravesar por una situación de violencia doméstica en su vida sin importar la clase social, el nivel de estudio, la etnia, el origen, profesión, trabajo, etc.
- La violencia en el espacio público contra las mujeres es aquella ejercida por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. Por último, la violencia pública-política es aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonor, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres y o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales

**como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.**

La ley 26.485 permite caracterizar y visibilizar distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres. Sin embargo, esta no es la única forma en la que se desarrolla la violencia por motivos de género. Al ser una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los géneros, atraviesa a toda la sociedad, afectando severamente a las mujeres, infancias y LGBTI+.

## Ley 26.743 de Identidad de género

Fue creada y construida por muchas organizaciones de activistas trans. Es una ley muy completa que no solo toma en cuenta el cambio de identidad registral, sino que contempla los tratamientos de salud de acuerdo a las necesidades de la persona. La transcribimos completa porque la conocemos de nombre pero es importante leer todos sus artículos para exigir su cumplimiento total y efectivo.

Esta ley establece el “Derecho a la identidad de género”: derecho a ser reconocida por su identidad de género; derecho al libre desarrollo de la persona, conforme a su identidad de género; y derecho a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/ los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

La ley de Identidad de género – promulgada en 2012 - indica que debe respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

## La Ley 26.618 Matrimonio Civil

Conocida como la Ley de Matrimonio Igualitario, en julio de 2010, Argentina se convirtió en el primer país de América Latina en reconocer el derecho a matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel nacional. El artículo 2 de la Ley 26.618 de Matrimonio Civil (2010) (conocida como la Ley de Matrimonio Igualitario) establece que *“el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”*. Esta ley es el resultado de campañas amplias llevadas a cabo por las organizaciones LGBT, que van desde proyectos de leyes de unión civil a una serie de amparos y fallos judiciales.

A partir de los años 90, varias organizaciones LGBT presentaron proyectos de ley de unión civil o matrimonio igualitario en el Congreso de la Nación, pero sin éxito. En 2002, bajo presión de organizaciones como la CHA, la Legislatura de Buenos Aires promulgó una ley que estableció uniones civiles para parejas del mismo sexo, convirtiéndose en la primera ciudad en América Latina en hacerlo. Esta ley garantizaba algunos de los derechos de un matrimonio, como incorporarse a la obra social o visitas hospitalarias, pero no incluía el derecho a la adopción o la herencia. Se aprobaron leyes parecidas en la provincia de Río Negro en 2003, y las ciudades de Villa Carlos Paz en 2007, y Río Cuarto y Villa María en 2009. Finalmente, en 2005 la CHA presentó una Ley de

Unión Civil ante el Congreso de la Nación, la cual incluía el derecho a la adopción, pero la misma nunca llegó a ser votada, tras lo cual la CHA empezó a concentrar esfuerzos en el matrimonio igualitario.

En 2009, la CHA y FALGBT, con el apoyo de otras organizaciones en diversas provincias, lanzaron una campaña nacional en pos del matrimonio igualitario, tanto en el Poder Legislativo como el Poder Judicial. En noviembre de ese año, en un caso presentado por una pareja homosexual, una jueza de la Ciudad de Buenos Aires falló que la incapacidad de conseguir un matrimonio igualitario era inconstitucional. Sin embargo, otra jueza declaró nulo este fallo. Finalmente, la pareja participó en el primer matrimonio del mismo sexo en la Argentina a finales de diciembre en Ushuaia cuando la gobernadora admitió la sentencia original. Mientras tanto, la FALGBT había lanzado una campaña de cientos de recursos de amparo por todo el país, empezando en las ciudades de Córdoba y Villa María. Aunque el amparo eventualmente fue rechazado en Córdoba, ocurrieron ocho matrimonios más antes de la aprobación de la ley nacional el 15 de julio de 2010.

## Ley 26150 de Educación Sexual Integral

El 4 de octubre de 2006, se sancionó la Ley de Educación Sexual Integral (ESI). La medida establece que todos los niños, niñas y adolescentes, en todos los niveles y escuelas del país, tienen derecho a recibir esta educación. La Educación Sexual Integral es el conjunto de actividades que se realizan en la escuela para que los chicos y las chicas, de acuerdo a sus edades, aprendan a conocer su propio cuerpo, asumir valores y actitudes responsables relacionadas con la sexualidad, conocer y respetar el derecho a la identidad, la no discriminación y el buen trato.

Para lograr su implementación, la Ley nacional 26.150 creó el Programa de Educación Sexual Integral, cuyo objetivo es garantizar - a nivel nacional, provincial, municipal y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - el derecho a recibir Educación Sexual Integral (ESI) tanto en escuelas de gestión estatal como privada, laicas o confesionales. Incluye a todos los niveles educativos: inicial, primario, secundario y terciario no universitario y a la formación docente, adecuando los contenidos de manera gradual, de acuerdo a la edad de los estudiantes.

Quando hablamos de ESI hablamos de:

- ✓ Cuidar el cuerpo y la salud.
- ✓ Valorar la afectividad.
- ✓ Garantizar la equidad de género.
- ✓ Respetar la diversidad.
- ✓ Ejercer nuestros derechos.

## Ley 27.501 de Acoso Sexual

La Ley permitió modificar la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Esta ampliación, del año 2019, incorporó a la violencia en el espacio público -conocida como acoso callejero- como una modalidad de violencia y la incluyó como delito dentro del Código Penal. Esta normativa atañe a la violencia contra las mujeres en los espacios públicos y de acceso público, transportes y centros comerciales. Entiende que este tipo de acoso sexual ataca la dignidad, la libertad, integridad y derecho de libre tránsito de las personas.

## Capacitación en Perspectiva de Género para Personal Guardavidas 2021

¿Qué tipo de acciones son acoso sexual callejero?

Los comentarios sexuales	La persecución o arrinconamiento
Las fotografías y grabaciones hechas sin consentimiento	La masturbación
El contacto físico indebido y sin consentimiento	Mostrar partes íntimas del cuerpo
	Los gestos obscenos.

Además, se implementó la Línea 22676 (ACOSO), para reportar y contener a las mujeres víctimas de este tipo de violencia. Es atendida por psicólogas y trabajadoras sociales formadas en perspectiva de género. Funciona las 24 horas durante todo el año y es gratuita.

### Ley 27499 “Micaela”

Conocida como Ley Micaela, establece la capacitación obligatoria en perspectiva de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Lleva el nombre de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, víctima de femicidio. Para terminar con las desigualdades y erradicar las violencias, es fundamental que los y las funcionarias públicas tengan una formación con perspectiva de género. Esto se verá reflejado en las prácticas concretas. Cada trámite que se hace, cada intervención, cada proyecto de ley y cada una de las políticas públicas debe estar atravesada por la perspectiva de género. Es clave y transversal a todo el Estado.

Como expresamos al comienzo de este documento, la capacitación en perspectiva de género para el personal de guardavidas municipal – en el marco de la Ley Micaela – constituye una estrategia efectiva para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia por razones de género, en los ámbitos de desarrollo de la actividad acuática.

proceso de transversalización debe tener en cuenta los siguientes conceptos:

**Equidad:** es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. Es una medida dirigida a cubrir los déficit históricos y sociales de las desigualdades por razón de género para llegar a la igualdad.

**Igualdad:** situación en la cual todos los seres humanos son libres para desarrollar sus capacidades personales y dueños de sus decisiones, sin ningún tipo de limitación impuesta por los roles, estereotipos o prejuicios de género. Implica que los comportamientos, aspiraciones y necesidades de hombres y mujeres han sido consideradas, valoradas y favorecidas de la misma manera.

**Empoderamiento:** toma de conciencia del poder que individual y colectivamente tienen las mujeres. Se trata de fortalecer la posición social, económica y política de las mujeres desde la concepción del término poder como “poder para” y no como “poder sobre”.

**Autonomía económica:** Capacidad de las mujeres de ser proveedoras de su propio sustento, así como del de las personas que de ellas dependen, y decidir cuál es la mejor forma de hacerlo.

### Ley 24.012 de Cupo Femenino

Lograr mayor representación de mujeres en el Congreso fue el primer paso para delinear una agenda parlamentaria con perspectiva de género que permitiera ampliar derechos. Su sanción, el 7 de noviembre de 1991, estableció un piso mínimo del 30% de mujeres en las listas partidarias para los cargos legislativos nacionales, el emplazamiento de las candidatas en posiciones donde tuvieran la posibilidad de ser electas (y no en los últimos lugares de las listas) y la sanción de aquellas que no cumplieran estos requisitos. En la Cámara de Diputados comenzó a notarse el cambio en 1993, mientras que en el Senado la participación incrementó en 2001, cuando las elecciones comenzaron a ser directas. En ambas cámaras los porcentajes de representación

pasaron de un promedio de 6% a uno de alrededor de 40%. La resistencia y los diferentes criterios de aplicación requirieron sucesivas reglamentaciones a lo largo del tiempo para asegurar su cumplimiento.

### Ley 27.412 de Paridad

Este avance legislativo puso en evidencia la transversalización de la perspectiva de género en los partidos políticos. En noviembre de 2017, la ley ya tenía dictamen pero aún no había ido incluida en un temario para ser llevada al recinto, se seguía dilatando tal como había pasado con la Ley de Cupo en 1991. Su discusión fue sorpresiva para muchos legisladores y legisladoras: un grupo de diputadas de distintos partidos que fueron consiguiendo apoyo entre sus bancadas durante la sesión solicitaron tratar el tema sin tener que esperar hasta el final para votar un apartamiento de reglamento – lo que hubiera generado probablemente que quedara fuera de discusión en esa jornada -. Finalmente se votó en ese mismo momento y se convirtió en ley el proyecto que establece que las listas legislativas deben tener un 50% de candidatas mujeres de forma intercalada y secuencial.

### Ley 25.929 de Parto Humanizado

Naturalizada por el sistema médico hegemónico, la violencia obstétrica es muchas veces invisibilizada. Parte de los abusos de poder que atraviesan las “**personas gestantes**” durante el embarazo, parto y post parto. Usamos esa expresión porque, a partir de la Ley de Identidad, una persona puede gestar sin ser mujer.

Por eso, la sanción de la Ley de Parto Humanizado en agosto de 2004 representó un paso importante para los derechos sexuales y reproductivos. Sin embargo, tuvo que pasar mucho tiempo para que la normativa fuera tomada en consideración y efectivamente aplicada: se reglamentó recién once años después, en octubre de 2015. Aún hoy en día, son numerosos los casos de violencia en los que se desconoce los derechos garantizados en la ley como garantizar información sobre el embarazo y posibles intervenciones para tener la posibilidad de optar libremente, disponer de un acompañante durante el parto, evitar prácticas invasivas a menos que sean impostergables o asegurar un trato digno, amable y respetuoso.

### Ley 26.791 Creación de la figura del femicidio como agravante

Con esta ley, sancionada en noviembre de 2012, se modifica el artículo 80 del Código Penal y se contempla al femicidio como un agravante de los asesinatos de mujeres y personas trans motivados por el género. Establece su aplicación para “el que matare por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”. También refiere a lo que hoy es llamado como femicidio vincular al penar los asesinatos cometidos “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación” y elimina las posibilidades de atenuación en los casos en que hubiera existido anteriormente violencia de género.

### Ley 27.452 “Brisa”

Establece una reparación económica mensual para niñas, niños y adolescentes, menores de 21 años, cuyas madres hayan sido asesinadas por violencia de género y que comienza a regir desde el momento del procesamiento del victimario. Además, garantiza la cobertura integral de la salud física y psíquica de beneficiarios y beneficiarias.

La iniciativa fue impulsada por familiares de víctimas y por La Casa del Encuentro, asociación civil que trabaja desde hace años visibilizando y denunciando la violencia de género y que fue la primera en comenzar a elaborar registros anuales de femicidios cuando aún no eran contemplados por el Estado.

La ley, sancionada en julio de 2018, lleva el nombre de la hija menor de Daiana Barrionuevo, asesinada por ex pareja en 2014. Son muchas las infancias vulneradas: de acuerdo a un informe de La Casa del Encuentro, desde 2009 hasta 2019, en Argentina hubo 2384 femicidios y femicidios vinculados de mujeres y niñas, mientras que 2919 hijas e hijos –el 63% de los cuales eran menores de edad– quedaron sin madre.

## Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo

Una conquista histórica para las personas gestantes, y un hito fundamental en la cronología de las luchas feministas. Un trabajo de décadas que se sostuvo por la militancia histórica y gracias al impulso de la Campaña por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito, iniciado en 1984. El reclamo se extendió de forma masiva gracias al avance de las demandas de los últimos años y, sumando a la voluntad del Poder Ejecutivo al enviar y apoyar el proyecto, se logró reparar un deuda de la democracia. La Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo fue sancionada el 30 de diciembre de 2020 y promulgada el 14 de enero 2021. Un paso esencial aunque sin dudas no el final del camino a seguir recorriendo para asegurar su implementación, terminar con la clandestinidad, la criminalización en todos los rincones del país, y garantizar la autonomía y libertad de los cuerpos.

## Cupo Laboral Travesti Trans (Decreto 721/20)

En septiembre de 2020, una de las demandas que venía sosteniendo el colectivo LGBTIQ+ desde hace años se materializó con el decreto 721/2020, a través del cual se establece que el sector público deberá contar con al menos un 1% de representación travesti, trans y transgénero. El Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad será el encargado de efectuar un seguimiento de los puestos cubiertos sobre el total de cargos de planta permanente y transitoria y el total de contratos del Sector Público Nacional. La medida garantiza la posibilidad de acceder al cupo habiéndose o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre, crea un registro voluntario de aspirantes y establece que la formación educativa no debe resultar un obstáculo, garantizando que la unidad de coordinación arbitre “los medios para garantizar la formación obligatoria y la capacitación de las personas travestis, transexuales y transgénero con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión.

## Prevención y Asistencia

La seguridad integral, pensada y organizada primordialmente desde la prevención, constituye una de las estrategias más eficientes de las sociedades. Para ello es fundamental que las personas responsables de intervenir, puedan anticipar situaciones de riesgo; en este caso de violencia por razones de género. Deben conocer la perspectiva de género, comprender el marco de los derechos humanos, y desnaturalizar aquellas conductas que constituyan actos de vulneración de derechos.

En aquellas situaciones donde la violencia es advertida, el personal de guardavidas **NO DEBE** interpretar que constituye una situación del orden de la vida privada y sobre la que no tiene competencia para intervenir. Como tampoco reproducir, promover o reforzar actitudes sesgadas por la perspectiva del patriarcado, tanto en la relación con lxs bañistas, como al interior de las relaciones laborales. **DEBE** involucrarse señalando la situación de riesgo, ofreciendo ayuda a la persona que se encuentre vulnerada, o en riesgo de ser violentada. Para orientar y asesorar a la persona en la situación de violencia, debe conocer los aspectos elementales de la “RUTA CRÍTICA”, que es el acceso a la salida de la situación de violencia.

## Ruta Crítica

En Mar Chiquita, la ruta crítica comienza en la presentación de la situación ante autoridades policiales. Es allí donde recibirá las primeras orientaciones acerca de sus derechos; accediendo a la realización de una denuncia policial. La persona tiene derecho a ser acompañada en ese momento (por familiares o amigxs, o por alguna persona integrante de Redes de Acompañantes). Tiene

derecho a ser escuchada atentamente, sin ser juzgada ni cuestionada, y a recibir un trato empático donde se garanticen sus derechos de confidencialidad, privacidad, seguridad y acceso a la justicia.

Una vez realizada la denuncia, las autoridades policiales le darán intervención al sistema judicial, a las áreas municipales de incumbencia, como lo son Servicio Local de Protección y promoción de los derechos de niños, niñas, y adolescentes, Desarrollo Social, y Dirección de la Mujer. Las personas implicadas en la situación de violencia recibirán el acompañamiento y abordaje necesarios, en función del rol ejercido en dicha situación. Por ejemplo, podrá implementarse una restricción de contacto y acercamiento, como medida para el cese de la violencia; entre otras estrategias de protección y prevención secundaria.

Durante el taller de sensibilización, que realizarán las y los aspirantes al ingreso de guardavidas, recibirán material con información (teléfonos, dirección, y ruta crítica), como recurso disponible para las potenciales situaciones sobre las que intervenir.

## Bibliografía

- EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GUARDAVIDAS Ley 27155. Argentina.  
Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/YXdxZIVMWXJPWHRycmZORFhoUThyQT09>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). 1994.  
Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). ONU, 1979.  
Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)
- Ley 27.499 de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Argentina. Publicada en Boletín Oficial del 19 de diciembre de 2018.  
Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>
- Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Argentina. Publicada en Boletín Oficial del 14 de abril 2009.  
Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=152155>
- Ley 26.743 de Identidad de Género. Argentina. Publicada en Boletín Oficial del 9 de mayo de 2012.  
Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>
- Introducción a la PERSPECTIVA DE GÉNERO: Cuadernillo para jornadas de capacitación. Unidad de Inclusión y Equidad de Género del Banco de Desarrollo de América Latina. Caracas.  
Disponible en: <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1007>
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.  
Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/paises/argentina>
- Cuaderno de participación y formación: Registro de Promotorxs Territoriales de Género y Diversidad a Nivel Comunitario Tejiendo Matria. Ministerio de las mujeres, géneros y diversidad. Argentina 2019.

Disponible en: [www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuaderno\\_de\\_participacion\\_y\\_formacion\\_-\\_registro\\_tejendo\\_matria.pdf](http://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuaderno_de_participacion_y_formacion_-_registro_tejendo_matria.pdf)

- Agenda ODS 2030. ONU. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/ods/institucional/17objetivos>.

---

MUCHAS GRACIAS